



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 710-2016-MPH/A.

Ayacucho, 15 NOV. 2016

**VISTO:**

El Dictamen Legal N° 048-2016-MPH/16, de fecha 26 de octubre de 2016, sobre Recurso de Apelación interpuesto por el servidor JHON ALEX PÉREZ CONTRERAS, contra la Resolución Jefatural N° 426-2016-MPH/OAF-U-RRHH, en 29 folios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, el administrado ante la denegatoria a su pedido de parte de la Entidad Edil, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 426-2016-MPH/OAF-U-RRHH, de fecha 16 de agosto de 2016, a fin de que con mejor estudio y análisis el superior jerárquico declare procedente su petición de otorgamiento de Bonificación Diferencial por encargatura al amparo del Decreto Legislativo N° 276 Y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM.

Que, el Artículo 109° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento establecen que el ingreso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios - (CAS), se realiza obligatoriamente mediante concurso público, concordante con el Artículo 5° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en base a los méritos y capacidades de las personas;

Que, sin embargo, la única posibilidad de incorporación directa de personal al régimen CAS sin concurso público se encuentra prevista en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 298491, referida al personal (funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores), los mismos que pueden ser contratados para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Entidad Edil;

Que, en caso se realice la encargatura a un personal sujeto al régimen CAS, para que ocupe un cargo que implique responsabilidad directiva o de confianza, bajo el mismo régimen o el régimen del Decreto Legislativo N° 276, dicho desplazamiento resulta factible, no obstante, ello no implicará la variación o modificación de la remuneración primigenia que viene percibiendo el servidor CAS;

Que, de lo señalado en el párrafo anterior se debe a que el mismo Artículo 11° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que los servidores bajo el régimen CAS, pueden ser sujetos de las acciones de desplazamiento temporales de designación, rotación o comisión de servicios, sin que ello implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, lo cual es concordante con el Artículo 7° de la citada norma;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"



Que, al respecto SERVIR a través del Informe Legal N° 211-2011-SERVIR/GG-OAJ, señaló que la designación temporal de un servidor bajo el régimen CAS "debe ser analizada dentro de los límites del régimen CAS, es decir, considerando que aun cuando se pudiera encargar funciones, éstas no podrían ser de tal magnitud o efecto que modifiquen las condiciones esenciales del contrato (como por ejemplo el monto de la contraprestación). Asimismo, se señala en el mencionado informe que dicho encargo no supone el pago de un diferencial remunerativo. En ese sentido, cabe señalar que la bonificación diferencial por asumir un cargo que implique responsabilidad directiva o de confianza corresponde sólo a los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, por lo mencionado, no es procedente el otorgamiento de un pago adicional por encargatura, a los servidores contratados bajo el régimen CAS, por cuanto la remuneración de éstos no puede variarse, caso contrario, se estaría incurriendo en un incremento de ingresos lo cual se encuentra prohibido por las leyes anuales de presupuesto del sector público;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor JHON ALEX PÉREZ CONTRERAS, contra la Resolución Jefatural N° 426-2016-MPH/OAF-U-RRHH de fecha 16 de agosto de 2016; quedando subsistente en todos sus términos el acto resolutivo impugnado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por **AGOTADA** la vía administrativa en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al servidor JHON ALEX PÉREZ CONTRERAS, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 710-2016-MPH/A, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE  
DE 2016**

Que, al haber incurrido en error la Resolución de Alcaldía N° 710-2016-MPH/A, de fecha 15 de noviembre de 2016, sobre Recurso de Apelación interpuesto por el servidor JOHN ALEX PÉREZ CONTRERAS, contra la Resolución Jefatural N° 426-2016-MPH/OAF-U-RRHH.

**DICE:**

VISTO: El Dictamen Legal N° 048-2016-MPH/16, de fecha 26 de octubre de 2016, sobre Recurso de Apelación interpuesto por el servidor JHON ALEX PÉREZ CONTRERAS, contra la Resolución Jefatural N° 426-2016-MPH/OAF-U-RRHH, en 29 folios, y;

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor JHON ALEX PÉREZ CONTRERAS, contra la Resolución Jefatural N° 426-2016-MPH/OAF-U-RRHH de fecha 16 de agosto de 2016; quedando subsistente en todos sus términos el acto resolutivo impugnado.

**DEBE DECIR:**

VISTO: El Dictamen Legal N° 048-2016-MPH/16, de fecha 26 de octubre de 2016, sobre Recurso de Apelación interpuesto por el servidor JOHN ALEX PÉREZ CONTRERAS, contra la Resolución Jefatural N° 426-2016-MPH/OAF-U-RRHH, en 29 folios, y;

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor JOHN ALEX PÉREZ CONTRERAS, contra la Resolución Jefatural N° 426-2016-MPH/OAF-U-RRHH de fecha 16 de agosto de 2016; quedando subsistente en todos sus términos el acto resolutivo impugnado.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL**  
  
Celmirá Cornejo Zaga  
**JEFE**